

el derecho y la oportunidad de aprovechar mis favores. Pero mientras tú los renunciaste, el otro los aprovechó, y adquirió con su actividad, un derecho enfrente de tu pasiva actitud.

Así hablaría el Estado. Y así habla en sus códigos, en frases descarnadas, que encierran en sus estrechos moldes los profundos principios de la filosofía.

La prescripción, «patrona del género humano», como la llamara Papinianó, liberta al deudor, libra de la cadena y de los grillos al malvado, y sanciona los hechos consumados bajo su vigencia. Ella es la protectora del progreso. Ella garantiza la tranquilidad social. Protege el progreso, respetando las situaciones que el tiempo crea; y funda sobre bases sólidas la fortuna pública y privada, que de otro modo estarían sujetas a eternas contiendas.

Dice el Art. 2520 del C. C.: «La omisión de actos de mera facultad y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna».

Hé aquí claramente expresado el pensamiento del legislador. Si se trata de actos no gravosos para el que los tolera, no adquiere el que los ejecuta derecho alguno. Pero si los actos son gravosos, si ellos restringen, en favor de su autor, los derechos de un vecino, aquél puede hacer de ellos un título de posesión y una base de prescripción. Así, el riberano que tolere durante ocho años, que su vecino del frente construya obras aparentes y desvíe y no devuelva las aguas a su cauce, renuncia sus derechos, y hace exclusivos los de su vecino.

Y que no se invoque aquí, aplicada a las aguas comunes, la teoría de que, según el Art. 2519 del C. C. «los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso». Atrás se demostró que a las aguas comunes a varios riberanans, insusceptibles de prestar un servicio general a la Nación, no se les puede aplicar el concepto de bienes de uso público, para el efecto de considerarlas inalienables e imprescriptibles. Es esta la confusión en que se han fundado algunas sentencias disparatadas, que equiparan un río Magdalena al más pequeño arroyo.

Hasta aquí hemos sostenido que las aguas de uso común entre varios riberanans, pueden ser ganadas por prescripción. Se presenta ahora otro problema: puede un riberano—tratándose de aguas comunes—ceder su uso a un tercero no riberano? Claro que sí. Es asunto de sentido común. De los dones de la Naturaleza se puede y se debe sacar, en interés público, el mayor provecho posible. Qué razones pudiera aducir un riberano para impedir que el riberano del frente cediese a un tercero su derecho a usar las aguas? Ninguna. Si la cesión en nada perjudica los derechos de los otros riberanans; si el cesionario cumple con volver las aguas a la salida del fundo perteneciente al cedente, no hay razón alguna que condene ese legítimo comercio de aguas. Al contrario, el interés de las industrias, y el progreso en general, claman por la libertad en el comercio de las aguas, por una mayor utilización de los dones naturales.

Pero, ya se oye decir: si el cesionario no vuelve las aguas al

cauce natural, a la salida del fundo perteneciente al riberano cedente, no es admisible la cesión. Se replica que, en tal caso, la cesión no es admisible, en principio; pero que el tiempo la legitima. En efecto, puede considerarse al riberano perjudicado, en pugna con el riberano cedente o con el cesionario. Con respecto al cedente, pierde sus derechos al cabo de ocho años de tolerancia. Y con respecto al segundo los pierde también al cabo de ocho años, pues el cesionario puede fundar la prescripción en la situación jurídica que el tiempo crea entre los dos riberanans. Su título es la tolerancia del riberano perjudicado con respecto a los actos del riberano cedente. Si el riberano perjudicado deja pasar ocho años sin oponerse a una cesión que le perjudica, ya no puede quejarse. Es indiferente que los actos del riberano usuario tengan por resultado el uso exclusivo para sí o para un tercero.

Medellín, Julio de 1922.

ALFONSO URIBE M.

Cuestión de límites entre Colombia y el Brasil

En la historia colombiana no se registra, después de la gran lucha por la Emancipación, otra tan continuada, valiente y larga, como la que ha tenido lugar para la fijación de sus límites con las Repúblicas hermanas. Ultrajada unas veces; amenazada en su soberanía otras; triunfante e hidalga siempre; nuestra Nación se ha mantenido en un alto nivel de cordialidad en estas cuestiones, y ha sabido evitar de ese modo, las guerras que hubieran tenido lugar con las naciones limítrofes, y que hubieran acabado con la *Eraternidad Americana*.

Dejando a un lado las cuestiones de límites con otras Repúblicas, quiero tratar en el presente estudio, las relacionadas con la nación Brasilera.

Un criterio ha sido adoptado en general por nuestro Gobierno al tratar el problema de la delimitación, este es *uti possidetis juris*, consistente en fijar como punto de partida para la demarcación, la que existía en las naciones limítrofes, antes de su Emancipación gloriosa de España en el año de 1810. Además de este criterio fundamental, existe otro, al cual no hemos apelado nunca en nuestras negociaciones, y es el *uti possidetes de facto*, adoptado por los pueblos europeos, donde es natural, por la lucha constante para obtener palmo a palmo, ventajas de unos sobre otros, en la posesión del suelo; como su nombre lo indica, se funda en los hechos: invasión, conquista, guerra etc.

NEGOCIACIONES DE ESPAÑA CON PORTUGAL ACERCA DE LOS LIMITES CON EL BRASIL

Para estudiar estas nos es forzoso remontarnos a épocas anteriores en las cuales comenzaban a hacerse los descubrimientos de América; de no ser así seríanos imposible ver con claridad el porqué de los conflictos suscitados una vez que se apagó en los confines del Océano, el último grito de la Iberia vencida.

No bien empezaron los portugueses los descubrimientos en tierra americana, quisieron obtener un título con el cual tuvieran de un modo preciso y claro, el dominio de los territorios que iban ocupando; a este efecto el Infante de Portugal, Enrique III, obtuvo del Papa Martino V una Bula en la cual se le señalaba cuáles podían ser las posesiones de su nación a través de los mares. Fué expedida a sus instancias el 8 de Enero de 1454 y en ella se concedió la propiedad de lo que descubrieran los portugueses desde el Cabo de Boyador hasta la India Oriental. Los sucesores de Martino V confirmaron la Bula anterior en todas sus partes.

No veo la necesidad de narrar cómo se efectuaron los descubrimientos de las Azores, Cabo Verde y el Cabo de Buena Esperanza; básteme citar el nombre de los descubridores y apuntar las fechas en que se efectuaron dichos descubrimientos: Vasco de Gama, Gonzalo Bello y Antonio Nolli, los llevaron a cabo en los años de 1448, 1449 y 1497. Con esto vino la gran preponderancia portuguesa al mar de las Indias.

Por este tiempo Cristóbal Colón tomaba posesión simbólica de las Antillas en nombre de España, y al poner la cruz sobre la tierra salvaje, el soplo de la Península Ibérica infundía una grande alma a sus posesiones, el ostracismo en que se hallaba sumida, la que vino después a llamarse América, desaparecía, y el Nuevo Mundo entraba bajo el dominio Español.

Alejandro VI a instancias del rey Dn. Fernando, por Bula de 2 de Mayo de 1493, concedía a éste la propiedad de las tierras firmes encontradas y que se encontrasen al Occidente y Mediodía, trazando una línea del Polo Ártico al Polo Antártico; dicha línea debía distar de cada una de las Islas Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y el Mediodía. Fué confirmada la Bula anterior en el año de 1493 en el mes de Septiembre y ratificada en el señalamiento de la línea que debía separar las posesiones de España de las de Portugal.

Así principió un litigio entre estas dos naciones, que debía durar largos años, y que habría de dar lugar a largas y acaloradas discusiones.

Con el objeto de poner fin al conflicto que se había presentado, se celebró por las partes litigantes, un tratado en Tordecillas el 7 de Junio de 1494; éste fijó la línea de demarcación de un modo distinto del que habían convenido, según las disposiciones del Papado, diciendo que la línea divisoria debía pasar trescientas setenta leguas al Occidente de las Islas de Cabo Verde. En ese mismo Tratado se estipuló, que una comisión de cosmógrafos

nombrados por las dos naciones, sería la encargada de fijar esa línea.

Para dar cumplimiento al Tratado de 7 de Junio y cediendo España a los grandes deseos de solucionar pronto y de un modo eficaz las controversias con Portugal, nombró la parte de comisión que le correspondía el 7 de Mayo de 1495, pero esta última nación no nombró la otra que debía integrarla sino en 1522.

Por fin pudo reunirse la comisión mixta que inútilmente se esforzó en fijar el lugar de partida; siendo que España tomaba la Isla de San Antonio como punto desde el cual debían contarse las 370 leguas hacia Occidente, y Portugal la de Sal, que quedaba más al Oriente. Pasado algún tiempo se iniciaron nuevas conferencias, que fracasaron como las anteriores, no pudiendo llegar a ningún acuerdo; dichas comisiones se reunieron en el Puente de Caya.

El 22 de Abril del año 1522 en la ciudad de Zaragoza se renovó el Tratado de Tordecillas. Fueron ya satisfechas las partes contratantes? Desgraciadamente no, siguiéndose más bien que un acuerdo pacífico, una guerra que terminó de una manera favorable para España. Esta ejerció una dominación absoluta en las colonias portuguesas.

Vuelta la independencía a Portugal se celebró un nuevo Tratado el 7 de Mayo de 1681; en él se retrotrajeron las cosas al estado en que se encontraban conforme al Tratado de Tordecillas; se estipuló el nombramiento de nuevos comisionados para la fijación de la línea que debía dividir los dominios españoles y portugueses. . . . Nueva reunión de comisionados, nuevo fracaso y por último una convención de arbitraje en la persona del Romano Pontífice (1).

El Papado poseído de su misión arbitral estuvo largo tiempo en espera, lo mismo que el representante de los intereses de la Corona Española, a que concurriera el enviado de Portugal; como siempre ésta evadía sus deberes y se quedaba aferrada a preocupaciones anteriores. El conflicto en vez de ceder, tomaba más fuerza.

Triunfaba la táctica portuguesa, ella procuraba dejar las cosas sin arreglo, para de este modo seguir sus invasiones, y adquirir con sus mañosos medios los dominios de España, dejando de cumplir los tratados; aplazando año tras año el cumplimiento de las estipulaciones de aquellos, preparaba el terreno para imponer su criterio en la cuestión de límites el *uti possidetis de facto*.

Sin detenerme más en las negociaciones Portugueso-Españolas, paso a estudiar brevemente las que llevó a cabo Colombia; enumerando solamente los hechos que se llevaron a efecto antes de pasar a lo que directamente nos incumbe.

El 4 de Marzo de 1700 se firmó el Tratado de Lisboa, y el 18 de Junio de 1701 se firmó uno nuevo para renovar el anterior. Por el Tratado de Febrero 6 de 1715 se anuló el de 1701; el del 15 fué celebrado en Utrech.

Tratado de Madrid 13 de Enero de 1750. Posteriormente los portugueses consiguieron que se anulara este último Convenio.

(1) Subsidiariamente se había pactado esto en el Tratado de Lisboa,

El que sí es de una importancia suma para Colombia y en el cual ha fundado su derecho es el de San Ildefonso firmado el 1.º de Octubre de 1777, renovó por completo el de 1750.

Por último en Prado se celebró el 11 de Marzo de 1778 otro Convenio y de su no cumplimiento o mejor de su fracaso, surgió la guerra entre España y Portugal, que terminó con el Tratado de paz de Badajoz el 6 de Junio de 1801.

Con las guerras napoleónicas, España y Portugal empeñadas en evitar la absorción de su territorio, quedaron completamente imposibilitadas para continuar tratando de demarcar los límites de sus colonias en América.

II

NEGOCIACIONES DE COLOMBIA

Extinguido ya el grito último de la Emancipación de España, nuestro Gobierno celoso de crear una situación estable, empeñaron el arduo trabajo de la fijación de sus límites

En ese tiempo Pedro el Grande se había separado con el Brasil de la dominación portuguesa, y era creada en el territorio libertado por Bolívar la Gran Colombia.

Desde el año de 1826 comenzaron nuestras relaciones con el Brasil a fin de poner límites a nuestro territorio, que impedirían las invaciones por parte de este Imperio. El Coronel Leandro Palacio fué nombrado con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Majestad imperial brasilera. José Revenga, Ministro de Relaciones Exteriores en ese entonces, y que con Pedro Gual, figura en los primeros puestos, en asuntos de límites; dióle instrucciones a Palacio para el buen desempeño de su comisión. Los tres puntos siguientes le encargaba: 1º La conveniencia de arreglar nuestros límites con el Imperio; 2º Definir en el Istmo los puntos cuestionales del Derecho de Gentes principalmente entre beligerantes y neutrales, arreglando al mismo tiempo nuestro comercio recíproco y 3º esforzarse a promover la paz entre el Brasil y las Provincias del Río de la Plata, si por desgracia durase todavía la contienda entre el uno y el otro país.

Textualmente copio en seguida parte de las instrucciones, que sirven para demostrarnos las buenas intenciones de nuestro Gobierno acerca del deslinde de nuestra Nación y la del Brasil....

«Es tan necesario a toda nación fijar y conocer los límites de su territorio; que de ningún modo se duda de la perfecta disposición en que se encontrará al intento el Gobierno del Brasil, y ninguna época sería preferible a la presente para aqueste fin, porque nuestras fronteras se hallan ahora por la mayor parte desiertas y a medida que se pueblen, la situación en que fueren colocándose los dependientes de uno y otro Gobierno, y los establecimientos que las cualidades del terreno hicieran plantar en éste o aquel lugar sin atención a la jurisdicción a que queden sujetos aumentarían más adelante las pretensiones y dificultades para conservar los antiguos límites». No continúo copiando sus instrucciones porque estas que acabo de transcribir son suficientes para mostrarnos la buena fe, la sinceridad absoluta, y el ánimo que proce-

cupaba a nuestros gobernantes, en lo relacionado con los límites que habrían de separar a Colombia del Brasil.

El Sr. Palacio fué desatendido en sus propósitos, pues el Gobierno ante el cual él estaba acreditado, expresó sus deseos de que fuera en Bogotá donde se arreglara este asunto de delimitación.

En el año de 1829 se retiró el Coronel Palacio y se comisionó para remplazarlo al Sr. Juan M. Gomez, que había servido de secretario al anterior Ministro. Las mismas instrucciones, que se le habían dado a aquel, fuéronle dadas a éste.

Desde un principio y con la actividad característica de todos sus antecesores, el Sr. Gomez recabó del Brasil la celebración de un Tratado de límites en nota 3 de Marzo de 1830. La verdad fué que no obstante las instancias de nuestro Ministro Plenipotenciario; no pudo llevarse a cabo Tratado ninguno, entre Colombia y el Brasil en ese entonces; teniendo que retirarse el encargado de representar a aquella en el año de 1832. Desde ese tiempo nuestro Gobierno dejó transcurrir muchos años sin acreditar ante el Brasil Enviados Extraordinarios.

Sería el año de 1851 cuando tuvo lugar la celebración de un Tratado entre el Perú y el Brasil que dañaba en gran parte los derechos colombianos.

El Tratado tenía disposiciones referente a los territorios Tabatinga-Apoporis, disposiciones que como acabo de decir perjudicaban en grado sumo, los intereses de Colombia en esas regiones. Esto ocasionó una enérgica protesta de nuestro Gobierno en el año de 1853, que como todas las protestas no tuvo ningún resultado satisfactorio.

El Enviado Extraordinario del Brasil, Sr. Miguel M^a. Lisboa fué recibido en Bogotá en el mismo año del 53 y conferenció con el Sr. Dr. Lorenzo M^a. Lleras, Secretario de Relaciones Exteriores; dichas conferencias tuvieron lugar en el mes de Julio y duraron desde el 9 hasta el 25 de dicho mes. Como efecto de lo anterior se firmaron varios Tratados: de amistad, de límites, de extradición de reos y de navegación fluvial. El Senado de la República consideró este último en 1854, pero debido a la gran efervescencia política que reinaba en el País, el encargado de las Relaciones Exteriores Dn. Pedro Fernández Madrid, no pudo examinarlo.

En 1855 el mismo Sr. Madrid en lucida exposición explicó las negociaciones Colombo-Brasileras. En su Informe enunció los títulos que concedían a la República el dominio sobre el territorio; combatió la doctrina brasilera del *uti possidetis de facto*; demostró lo infundadas que eran las pretensiones del Brasil para impugnar los Tratados de 1750 y 1777 (2) y llamó la atención ante la grandísima inconveniencia de desatender el espíritu y letra de dichos Tratados; dijo: «que los términos eran legales sino comunes, naturales e invariables de los dos territorios, para establecer una línea divisoria diminuta y en gran parte imaginaria como injusta y que no podía hacerse caso omiso de ellos». En fin su exposición es desde todo punto de vista magistral y muestra a las claras los derechos de Colombia y las inauditas pretensiones brasi-

(2) Tratado de 1700, se celebró en Lisboa entre España y Portugal. El de 1750 fué celebrado por las mismas naciones para renovar el anterior.

leras, infundadas e injustas.

Lorenzo M^a. Lleras que había sido el que había llevado a efecto el Tratado de que hablamos, Lisboa-Lleras, y que había claudicado en él, bien por enfermedades que le impedían hacerlo con la debida preparación, bien por cualquiera otras circunstancias, que no es del caso investigar; quiso sincerarse ante el Presidente de la República, haciendo una defensa de las estipulaciones contenidas en el Convenio anteriormente citado. El Sr. Madrid en frases hirientes, pero quizás verdaderas, dijo que el encargado de celebrar un Tratado con el Sr. Lisboa al querer explicar su conducta, no hacía otra cosa que presentar las pruebas que el mismo Lisboa le había dado. A instancias de Fernández Madrid el Tratado se archivó por el Senado de Colombia.

Nombrado Dn. José Pereira, Ministro Plenipotenciario del Brasil, se dirigió a cumplir su comisión a Bogotá y allí estuvo desde 1855 hasta 1858; poco fué su trabajo, contentándose con enviar notas a nuestro Gobierno, por lo cual el asunto de límites se quedó en *statu quo* hasta 1868. En este año vino el Sr. Joaquín Nascientes de Azambuja y con él conferenciaron los Sres. Santiago Pérez y Carlos Martín; pero el Representante del Brasil quería que fuera aprobado el *uti possidetis facto* como punto de partida para posteriores negociaciones; Dn. Carlos Martín en argumentación firme y *recta*, demostró porqué no se podían admitir las pretensiones brasileras; dirigiéndose al Congreso decía así: «Celebrar un Tratado empezando por reconocer los derechos dimanantes de la posesión de hecho, sería empezar socavando los fundamentos del mismo Pacto que se celebrara. Ninguna significación tendría un convenio internacional que, conforme a él mismo podría destruirse por hechos contrarios a sus estipulaciones, pero de consecuencias legítimas». Que argumentos podía poner el Brasil ante esta lacónica pero contundente exposición. A que pues alegar un *uti possidetis de facto*, que viniera a sellar y a confirmar un supuesto derecho para un Imperio invasor?

En 1868 y en Enero del 69 siguieron las conferencias entre Santiago Pérez, Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia y el Sr. Nascientes; pero este nuevo intento dió también un mal resultado y a pesar de haber entrado a examinar nuevos títulos para apoyar ambas partes sus derechos, no se pudo llevar adelante ninguna Convención.

Próspero Pereira Gama y Pereira Salazar fueron agentes Diplomáticos del Brasil en 1880 y 1881; después no volvimos a preocuparnos por mucho tiempo de aquella Nación.

Unos de los documentos más recientes acerca del asunto que hemos venido tratando, es la nota de la Cancillería de Riojaneiro que vió la luz pública el 10 Agosto de 1901, como consecuencia inmediata de los decretos Legislativos de nuestro gobierno, de 20 de Septiembre y 30 de Octubre; uno sobre una creación de Intendencia Oriental y otro sobre el establecimiento de una Aduana en Río Negro.

En 1904 el Barón de Río Branco después de haber arreglado los límites por el Sur con Perú y Bolivia, celebró un Tratado con el Ecuador, firmado por Tobar, en el cual el Ecuador cedió un territorio colombiano (Tabatinga-Apoporis).

En 1906 el Gral. Rafael Uribe U. fué al Perú, a Chile y a la Argentina y en ese mismo año pasó al Brasil con el fin de llevar a efecto un arreglo con esta Nación, que no pudo verificarse por la renuncia del Gobierno Brasilerero.

Eneas Martins fué a Bogotá y celebró un Tratado con el Gral. Alfredo Vásquez Cobo el 24 de Abril de 1907 y allí se fijaron los límites que debían tener Colombia y el Brasil, al norte del Apoporis hasta la piedra de Cocuy. Si obtenía éxito nuestra República con el Perú y con el Ecuador, la Nación Brasilerera, sobre bases firmes, convendría lo que acerca de límites, indeterminado quedaba.

Mas tarde se convino en un Protocolo, someter a un arbitraje el asunto Tabatinga-Apoporis.

Una comisión se encargó de demarcar los límites, que habían sido estipulados por el Tratado Vásquez Cobo-Martins. En su mayor parte se ha cumplido.

Por último en el año de 1907 se concedió a Colombia en un *Modus vivendi* la libre navegación en el Río Amazonas. Falta proteger nuestros derechos con la hoya de este Río.

Quién juzgará de los crímenes cometidos en sus pampas por los traficantes del Brasil? La Historia, juez inexorable, y ante la cual los pueblos no tienen recurso de apelación, dictará su fallo ante la posteridad. En su veredicto condenatorio en el futuro hará ver ante la faz del Universo quien tuvo razón en los derechos alegados para la fijación de los límites.

«El pasado no tiene fé de erratas», y las ofensas que se han causado a nuestra República, permanecerán como eterno baldón para sus ofensores.

Doy por terminado el largo estudio sobre los límites entre la Nación colombiana y la del Brasil.

Medellín, 16 de Julio de 1922.

LUIS A. TORO E.

EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y LA JURISPRUDENCIA CIVIL

POR ANDRÉS ROUST, PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GRENOBLE.

Traducción para ESTUDIOS DE DERECHO

SUMARIO:

1—ELEMENTO DE ORDEN ECONOMICO—A. EMPOBRECIMIENTO: 6. NECESIDAD DE ÉSTE COMO BASE DE ACCIÓN—7. NOCIÓN DEL EMPOBRECIMIENTO—8. LA REPRESENTACIÓN EXCLUYE EL EMPOBRECIMIENTO.
B. ENRIQUECIMIENTO:—9. DEFINICIÓN.—10. EL ENRIQUECIMIENTO, VENTAJA APRECIABLE EN DINERO. 11—MOMENTO EN QUE DEBE SER ESTIMADO—12. CAUSA DEL ENRIQUECIMIENTO EN EL EMPOBRECIMIENTO.

I—ELEMENTOS DE ORDEN ECONOMICO

A.—EMPOBRECIMIENTO

6.—Cuando se considera el asunto de que se viene tratando el primer elemento en que piensa uno es en el enriquecimiento de tal